

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

**ELECCION CANDIDATO (A) TERNA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
NUEVA CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo establecido por el parágrafo del artículo 77* del Reglamento de esta Corporación, la Sala Plena de la Corte Constitucional procede a realizar una nueva convocatoria para quienes aspiren a ser nominados como candidato (a) a la terna de la cual será elegido por el Congreso de la República como Contralor General de República, de conformidad con el inciso quinto del artículo 267 de la Constitución Política, se inscriban en la Secretaría General de esta Corporación dentro del plazo que va del **tres (3) al nueve (9) de junio de dos mil catorce (2014)**.

Con tal objeto, deberá acompañarse a la hoja de vida, además de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el desempeño de dicho cargo, certificaciones de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, sobre ausencia de antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal y declaración juramentada acerca de no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de ese cargo.

La elección del candidato (a) se efectuará en la sesión ordinaria de la Sala Plena de la Corte Constitucional a celebrarse el día **veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)**.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Presidente

() Artículo 77. **Votación.** La votación estará sujeta a las siguientes reglas:*

1a. Toda elección se hará mediante voto secreto.

2a. Para una elección se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los Magistrados.

3a. Antes de abrir la votación, el Presidente propondrá que se delibere sobre los candidatos y, concluida la deliberación, designará dos Magistrados escrutadores.

4a. Cada voto sólo contendrá el nombre del candidato que el elector escoja. Toda adición se tendrá por no escrita.

5a. El voto es obligatorio pero podrá votarse en blanco. El voto en blanco no se agregará a ningún candidato.

Parágrafo. Cuando al votarse no se obtenga la mayoría requerida, la votación se repetirá; pero si hubieren sido más de dos los candidatos, ésta se contraerá a los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos. También se repetirá la votación cuando, siendo uno o dos los candidatos, ninguno obtuviere dicha mayoría. La Corte, previo un receso de cinco minutos, decidirá por mayoría de los asistentes, si se hace una tercera, exclusivamente sobre los nombres que hayan figurado en la anterior, efectuada la cual, si ningún candidato obtuviere la mayoría señalada, se prescindirá de los nombres de todos los candidatos anteriores y la siguiente votación se hará, en la misma sesión o en otra, con nuevos nombres, salvo que se anuncie un acuerdo con mayoría legal sobre alguno de los candidatos que han participado en el debate o sobre uno distinto.